

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

22 de junio de 1979

Núm. 3-III 1

INFORME DE LA PONENCIA

Sobre el Real Decreto-ley 7/1979, de 20 de febrero, por el que se regula la composición de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia sobre el Real Decreto-ley 7/1979, de 20 de febrero, por el que se regula la composición de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de junio de 1979. — El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo:

La Ponencia designada para informar el proyecto de ley por el que se regula la composición de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, integrada por los señores Diputados Mesa Parra, Sánchez Ayuso, Roca Junyent y Núñez González, ha examinado el citado proyecto de ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y en los términos previstos en el artículo 96, 2, del vigente Reglamento del Congreso, tiene el honor de elevar a la Comisión el siguiente informe.

Enmiendas a la Disposición final primera

Se acepta la enmienda propuesta por la Minoría Catalana (número 4) en el sentido de concretar que "la presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el 'Boletín Oficial del Estado'", precisándose por razones de técnica jurídico-administrativa que no será necesario nueva constitución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, que viene actuando conforme al Real Decreto-ley 7/1979, de 20 de febrero, evitándose de este modo posibles alteraciones en su funcionamiento.

Enmiendas a la Disposición final segunda

La Ponencia ha elaborado un nuevo texto que sintetiza las motivaciones y sugerencias de las enmiendas de Socialistas de Catalunya (2) y Minoría Catalana (3), y hace innecesario la supresión de esta disposición conforme postulaba la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista (1).

La enmienda del señor Sentís Afruns (6) no se acepta por cuanto la propuesta de ampliación de esta Disposición final segunda a las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Tarragona, Lérida y Gerona no se corresponde con el ámbito estricto de la presente ley.

Enmiendas a la Disposición final cuarta

Se acepta la enmienda de la Minoría Catalana (5), en orden a incluir en la tabla de disposiciones derogatorias el Real Decreto-ley 7/1979, de 20 de febrero, puesto que evidentemente al promulgarse la presente ley, dicha disposición carecerá de sentido al ser sustituida íntegramente su normativa.

A juicio, pues, de la Ponencia, el texto del proyecto de ley podría quedar redactado como sigue:

"Artículo 1.º"

La Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 1.385/1978, de 23 de junio, depende de la Generalidad de Cataluña, tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: Un Consejero, designado por el Presidente de la Generalidad de Cataluña.

2. Un Vicepresidente, designado por la Generalidad de Cataluña, que actuará como Presidente en ausencia del titular o por delegación del mismo.

3. Vocales:

a) Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y dos representantes de los Ministerios de Defensa, Hacienda, Educación y Ciencia, Agricultura, Comercio y Turismo, Transportes y Comunicaciones, Sanidad y Seguridad Social o Cultura, determinados por el Presidente en razón de los asuntos incluidos en el orden del día.

b) El Alcalde del Ayuntamiento de la capital de la provincia.

c) Tres Alcaldes más elegidos de entre y por los Alcaldes de los Municipios integrantes de la provincia y según el procedimiento que señala el Consejo Ejecutivo de la Generalidad.

d) Los Presidentes de las Entidades Metropolitanas existentes en la provincia.

e) El Director de la Ponencia Técnica de la propia Comisión.

f) Tres Vocales de libre designación por parte del Presidente de la Comisión, entre personas de acreditada competencia entre cualquiera de las especialidades vinculadas a la política territorial, el urbanismo y la conservación del patrimonio natural, residentes en la respectiva provincia.

4. El Secretario, que actuará con voz y sin voto, será nombrado por el Presidente de la Comisión de entre los funcionarios adscritos a la Generalidad.

5. Actuarán como ponentes los miembros de la Ponencia Técnica que hace referencia el artículo 5.º, punto 1, b) y c), que asistirán a las sesiones con voz y sin voto.

Artículo 2.º

Cuando el orden del día de la Comisión incluya la consideración de la resolución definitiva del expediente referente al Plan General de Ordenación, Norma Subsidiaria o Delimitación del Suelo Urbano de un término municipal, será convocado al Pleno de la Comisión el Alcalde correspondiente, el cual podrá hallarse asistido en el Pleno por cualquier persona que él designe. Los Alcaldes convocados en función de esta norma sólo tendrán voz para el tema para el que hayan sido convocados.

Artículo 3.º

1. El Presidente por sí o la Comisión por mayoría de asistentes, y a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá solicitar la asistencia de las autoridades provinciales y locales, de los funcionarios técnicos dependientes de las mismas, de representantes de Entidades urbanísticas especiales y de Corporaciones, Entidades y Asociaciones, para el mejor asesoramiento de la Comisión. Todos ellos tendrán voz y no voto.

2. Para informar sobre los asuntos relacionados con la Comisión, el Presidente podrá solicitar la asistencia de los repre-

sentantes de los Ministerios afectados por la materia de que se trate. Asimismo, dichos representantes podrán solicitar, en los mismos casos, asistir a las reuniones de la Comisión.

Artículo 4.º

1. Para el examen y elaboración de la correspondiente propuesta de resolución de los expedientes que hayan de ser sometidos a la Comisión en materias de su competencia, se constituirá una Ponencia Técnica.

2. El informe de la Ponencia Técnica será previo y preceptivo, salvo causa de urgencia apreciada por la Comisión con el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Artículo 5.º

1. La Ponencia Técnica estará constituida en la siguiente forma:

a) El Vicepresidente de la Comisión, que actuará como Presidente de la misma.

b) El Director de la Ponencia Técnica, designado por el Presidente de la Comisión, que dirigirá y coordinará las actuaciones de la misma.

c) Tres representantes de Consejerías de la Generalidad.

d) Cinco representantes de los Ministerios de Defensa, Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones y Cultura.

e) Cinco miembros nombrados por el Presidente de la Comisión entre personas de acreditada competencia residentes en la provincia, tres de los cuales serán propuestos por Colegios oficiales de profesiones relacionadas con la política territorial y el urbanismo.

f) Un Secretario, nombrado por el Presidente de la Comisión de entre los funcionarios adscritos a la Generalidad.

2. La Comisión podrá designar, además, por mayoría de asistentes y a pro-

puesta del Presidente o de cualquiera de sus Vocales, otros miembros para la Ponencia Técnica. Esta incorporación podrá, en cada caso, limitarse tanto en función del tiempo o plazo de designación como en función de los temas a tratar y, por tanto, podrá ser tan genérica o específica como determine la propia Comisión. La Comisión podrá, en cualquier momento, dejar sin efecto las designaciones hechas.

Artículo 6.º

El funcionamiento, convocatorias, reuniones y régimen de adopción de acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona se regularán por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el 'Boletín Oficial del Estado', sin que sea necesaria nueva constitución de la Comisión Provincial de Urbanismo cuya composición fue regulada por el Real Decreto-ley 7/1979, de 20 de febrero.

Segunda

Se faculta al Gobierno para modificar por Real Decreto, previa propuesta y con el acuerdo de la Generalitat de Catalunya, la composición, estructura y funciones de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona.

Tercera

Se autoriza a la Generalidad de Cataluña para dictar las disposiciones orgánicas necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

Cuarta

Quedan derogados el artículo 15 del Decreto-ley 5/1974, de 24 de agosto; el Decreto 3.280/1974, de 28 de noviembre; el Real Decreto-ley 7/1979, de 20 de febrero, y, en general, cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, sin per-

juicio, en todo caso, de las competencias urbanísticas de la Corporación Metropolitana de Barcelona, que permanecen en vigor".

Palacio de las Cortes, 13 de junio de 1979. — José María Mesa Parra, Manuel Sánchez Ayuso, Miguel Roca Junyent y Miguel Núñez González.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID